



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). –

RADICACIÓN:	2022-000142
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	HECTOR ANDICA RAMOS
DEMANDADO:	LAURA TATIANA SILVA BORDA

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, propuesta por HECTOR ANDICIA RAMOS a través de apoderado judicial contra LAURA TATIANA SILVA BORDA, el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, esto es remitiendo el auto admisorio de la demanda al canal digital de la parte demandada y allegar el respectivo acuse de entrega.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por HECTOR ANDICA RAMOS Y LAURA TATIANA SILVA BORDA, a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría dese cumplimiento.

Ordenar al demandante o su apoderado judicial, realice la notificación de la parte demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, so pena de rechazo.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Téngase al abogado MIGUEL ANGEL MACÍAS PUERTO, identificado con número de cedula. 19.187.726 de Bogotá y TP 38.539 del C.S.J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder aportado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva